

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## **LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

### **ANTECEDENTES**

**ÚNICO.-** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud presentada por el Profesor Eugenio Saenz Hernández y LCP María Silvia Sánchez Treto, Regidores del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Monte Escobedo 2013-2016, para que esta Legislatura revise el procedimiento de elección y elegibilidad del Tesorero del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, y en su caso, sea revocado el acuerdo, fue turnada a la Comisión Legislativa de Gobernación mediante Memorándum numero 0028, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, para su trámite correspondiente.

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.-** La solicitud presentada por el Profesor Eugenio Saenz Hernández y LCP María Silvia Sánchez Treto, Regidores del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Monte Escobedo 2013-2016 para que esta Legislatura revise el procedimiento de elección y elegibilidad del Tesorero del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, y en su caso, la revocación del acuerdo, fue objeto de examen y análisis por parte de la Comisión de Dictamen, así como sus anexos, donde

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS

los Regidores del H. Ayuntamiento Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, manifiestan lo siguiente:

*“ Honorable LXI Legislatura del Congreso del Estado.*

*“P R E S E N T E*

*“Los firmantes del presente, miembros del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Monte Escobedo 2013-2016, por este medio solicitamos la intervención de esta Soberanía para que revise el procedimiento de elección y elegibilidad del Tesorero Municipal, en base a lo siguiente:*

*“El artículo 94 de la Ley Orgánica del Municipio, en su fracción I, establece que para ser tesorero municipal se requiere: “Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos políticos y estar vecindado en el municipio cuando menos un año antes de su designación.”*

*“De igual manera la fracción IV del artículo en mención señala: “Otorgar caución para el desempeñote su encargo, en los términos que acuerde el cabildo.”*

*“En sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 17 de Septiembre, convocada específicamente para la elección y nombramiento de: Secretario de Gobierno, Tesorero, Director de Desarrollo Económico y Social, y Director de Obras Públicas, se propuso en la terna para Tesorero Municipal al C. Emilio Galicia García, quien a pesar de la observación que hicimos sobre el requisito de vecindad, la fracción mayoritaria del PRI en su afán de demostrar su fuerza impuso a esta persona sin cumplir con lo establecido en la ley.*





*“En primer lugar, en el mismo currículum que el presenta, se puede comprobar que el único tiempo que tuvo vecindado en el municipio fue del 16 de enero de 1988 al 12 de enero de 1998, de entonces a la fecha sólo presente credencial de elector con domicilio en C. Parroquia 7-A de la cabecera municipal, domicilio que corresponde a una agencia de viajes y no a una vivienda, así mismo la constancia de residencia que le fue expedida en fecha doce de septiembre de 2013 por el entonces Secretario de gobierno municipal Héctor Antonio Aldana Márquez, se lee “... y manifiesta ante esta secretaría de gobierno municipal que tiene mas de un año de radicar en ese domicilio”, y finalmente no se cumplió con lo establecido en la fracción IV del artículo 94.*

*“Ante la condición de inelegibilidad y la designación al margen de la legislación vigente, reiteramos nuestra exigencia para que se intervenga y se haga las observaciones correspondientes y en su caso la revocación del acuerdo.”.*

**SEGUNDO.-** Los solicitantes acompañaron a la solicitud los siguientes documentos:

**1) LA DOCUMENTAL.-** Consistente en el citatorio expedido y firmado por la C. Martha Leticia Ulloa Hermosillo, Presidenta Constitucional de Monte Escobedo, Zacatecas, remitido a la LCP María Silvia Sánchez Treto, Regidora de ese Municipio, de la que se desprende que se le cita a Sesión Extraordinaria de Cabildo, para el día 17 de septiembre del 2013, a las 14:00 hrs, en el salón de cabildo de la Presidencia Municipal, sito Jardín Zaragoza No. 7, bajo el siguiente ORDEN DEL DIA: 1. Pase de Lista. 2. Instalación Legal de la Asamblea. 3. Aprobación del

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS

Orden del Día; 4. Lectura y en su caso aprobación (sic) del acta de la sesión (sic) anterior. 5. Elección y nombramiento de: Secretario de Gobierno Municipal, Tesorero Municipal, Dirección Desarrollo Económico y Social y Dirección de Obras Públicas. 6. Asuntos Generales. 7. Clausura de la Sesión.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**2) LA DOCUMENTAL.-** Consistente en el Currículum Vitae del C. Emilio Galicia García.

**3) LA DOCUMENTAL.-** Consistente en la parte conducente de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía para la elección de Diputados al Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, 7 de julio de 2013, relativa a la ENTIDAD: 32 Zacatecas; DISTRITO LOCAL: XV Tlaltenango de Sánchez Román; MUNICIPIO: 031 Monte Escobedo; SECCIÓN: 0917 Básica. 187. NOMBRE: GALICIA GARCIA EMILIO. EDAD: 47. SEXO: H. DOMICILIO: C. PARROQUIA # 7 A, COL. CENTRO 00400, MONTE ESCOBEDO, ZAC. GLGREM65081214H600.

**4) LA DOCUMENTAL.-** Consistente en la constancia de residencia expedida y firmada por el C. HECTOR ANTONIO ALDANA MÁRQUEZ, Secretario de Gobierno Municipal de fecha doce de septiembre de dos mil trece, en la que hace CONSTAR: *“Que el C. EMILIO GALICIA GARCÍA, tiene su domicilio en calle Parroquia No. 7-a, Monte Escobedo, Zac., y manifiesta ante esta Secretaria de Gobierno Municipal que tiene más de un año de radicar en ese domicilio.”*

**TERCERO.-** En esa virtud, se toma en consideración, que el artículo 90 de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, dispone que:

*“Artículo 90.- El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de las dependencias y organismos que integran la*



*administración pública municipal centralizada y paramunicipal. Excepto en el caso del Contralor, los nombramientos de los titulares de la administración municipal, los expedirá el Ayuntamiento a propuesta que por ternas formule el Presidente Municipal.*

*“Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal centralizada, el Ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes dependencias:*

- I. La Secretaría de Gobierno Municipal;*
- II. La Tesorería Municipal;*
- III. La Dirección de Desarrollo Económico y Social;*
- IV. La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales;*
- V. La Contraloría Municipal; y (SIC)*
- VI. La Dirección de Seguridad Pública Municipal.*
- VII. La Dirección Municipal de atención a Migrantes en aquellos municipios de alta vocación migrante y previa aprobación del cabildo.”*

En seguida, la propia Ley Orgánica del Municipio en vigor, en artículo 93, establece:

**“Artículo 93.-** *La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, y por su conducto, del ejercicio del gasto público, con las*



*excepciones señaladas en la ley, y tiene bajo su cargo:*

- I. *Planear, programar y proyectar las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio;*
- II. *Recaudar los ingresos que corresponden al Municipio conforme a lo que establecen las leyes fiscales;*
- III. *Manejar los fondos y valores con estricto apego al presupuesto de egresos;*
- IV. *Ejecutar y coordinar las actividades relacionadas con la recaudación, la contabilidad, y el gasto público del Ayuntamiento; y*
- V. *Preparar y enviar a las autoridades que corresponda, los informes y rendición de cuentas que disponga la ley.”*

De igual manera, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, literalmente establece:

**“Artículo 94.-** *La Hacienda Pública municipal estará a cargo de un Tesorero, que deberá cumplir los requisitos siguientes:*

- I. *Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos políticos y estar vecindado en el Municipio cuando menos un año antes de su designación;*
- II. *Tener preferentemente, en Municipios mayores de cincuenta mil habitantes, licenciatura*



*en contabilidad o áreas afines; en el resto, educación media superior y experiencia en la materia;*

III. *No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional; y*


IV. *Otorgar caución para el desempeño de su encargo, en los términos que acuerde el Cabildo.”*

En ese orden de ideas, luego de un análisis de las constancias que acompañan a su escrito inicial los solicitantes mencionan que la persona designada como Tesorero Municipal en el Honorable Ayuntamiento Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, en sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 17 de septiembre, no cumplió con el requisito de vecindad, a que se hace referencia en la fracción I del artículo 94 de la Ley Orgánica del Municipio en vigor. Asimismo, señalan, que tampoco se cumplió el requisito a que se refiere la fracción IV del citado artículo 94 de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

Por lo tanto, respecto del primer señalamiento que hacen los solicitantes, esto es, que la persona designada como Tesorero Municipal en el Honorable Ayuntamiento Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas no cumplió con el requisito de vecindad. Cabe mencionar, que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se entiende por VECINDAD tener calidad de vecino; y por VECINO se entiende la persona que ha ganado los derechos propios de la vecindad en un pueblo por haber habitado en él durante el tiempo determinado por la ley. De esta manera, se concluye de las propias constancias que exhiben los solicitantes, que la persona designada como Tesorero Municipal en el Honorable Ayuntamiento Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, para el Trienio de 2013 – 2016, se justifica claramente el requisito que se señala en la fracción I del artículo 94 de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, pues con tales constancias se acredita que

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS



Emilio Galicia García tiene más de un año de radicar en su domicilio ubicado en Calle Parroquia No. 7-a, en Monte Escobedo, Zacatecas, lo cuál se corrobora con la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía para la elección de Diputados al Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, de fecha 7 de julio de 2013. De ahí, que por lo que respecta a esta pretensión de los ciudadanos Profesor Eugenio Saenz Hernández y LCP María Silvia Sánchez Treto, Regidores del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Monte Escobedo 2013 – 2016, procede declarar de improcedente la misma, por estar acreditado en las constancias exhibidas por los propios solicitantes el requisito a que se refiere la fracción I del artículo 94 de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, en el caso concreto.

Por lo que se refiere a la segunda pretensión que señalan los solicitantes, se advirtió, que en ningún momento se allegó medio de prueba alguno por parte de los solicitantes, para demostrar cuál fue la CAUCIÓN que acordó el Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, para su desempeño como Tesorero Municipal en ese Municipio. De ahí, que por lo que respecta a esta pretensión de los ciudadanos Profesor Eugenio Saenz Hernández y LCP María Silvia Sánchez Treto, Regidores del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Monte Escobedo 2013 – 2016, se declara improcedente la misma, ante la falta de medios de convicción que justifiquen el incumplimiento de la fracción IV del artículo 94 de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, por parte del Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas.

En consecuencia, se declaran improcedentes las pretensiones de los ciudadanos Profesor Eugenio Saenz Hernández y LCP María Silvia Sánchez Treto, Regidores del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Monte Escobedo 2013–2016, por las razones antes expuestas.



**LXI**

LEGISLATURA  
ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Notifíquese personalmente a los promoventes y, en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 94, y 97 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:**

**PRIMERO.-** La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas declara la improcedencia de la denuncia materia de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Archívese el expediente original, como asunto concluido.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a los promoventes.

**DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado a nueve de octubre del año dos mil trece.**

**PRESIDENTE**

**DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN**

**SECRETARIA**

**DIP. MARÍA SOLEDAD LUEVANO CANTÚ**

**SECRETARIO**

**DIP. CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO